

El plazo del procedimiento de fiscalización y sus efectos

INFORMACIÓN + VALUE

Plazos del procedimiento de fiscalización

Por regla general, el procedimiento de fiscalización definitiva podrá llevarse a cabo en un plazo máximo de 1 año.

Distinto es el caso de la fiscalización parcial, la cual, por su carácter específico, deberá realizarse en un plazo máximo de 6 meses, salvo que la Administración Tributaria opte por transformarla en una de tipo definitivo, supuesto en el cual se deberán seguir las reglas establecidas señaladas anteriormente.

Fuente: Artículo 61 y Numeral 1 del artículo 62-A del Código Tributario, Decreto Supremo N.º133-2013-EF y artículo 12 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias.

Cómputo de plazos

Los plazos del procedimiento de fiscalización se contabilizan a partir de la fecha en la que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización.

*Fuente: Numeral 1 del Artículo 62-A del Código Tributario,
Decreto Supremo N.º133-2013-EF*

Prórroga del plazo del procedimiento de fiscalización definitiva

Excepcionalmente, el plazo de 1 año podrá prorrogarse por uno adicional, cuando se cumpla alguno de los siguientes 3 supuestos:

- i) Exista complejidad de la fiscalización
- ii) Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal
- iii) Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas

*Fuente: Numeral 2 del Artículo 62-A del Código Tributario,
Decreto Supremo N.º 133-2013-EF*

Excepciones al plazo del procedimiento de fiscalización definitiva

El plazo de 1 año antes mencionado no resulta aplicable a los casos de fiscalización efectuados por aplicación de normas de Precios de Transferencia, o en los procedimientos de fiscalización definitiva en los que corresponda remitir el informe correspondiente, mencionado en el artículo 62-C del Código Tributario, al Comité Revisor, por una posible aplicación de la Norma XVI.

*Fuente: Numeral 3 del Artículo 62-A del Código Tributario,
Decreto Supremo N.º 133-2013-EF*

Efecto de la culminación del plazo del procedimiento de fiscalización

La principal consecuencia asociada a la culminación del plazo es que, una vez finalizado este, no podrá solicitarse al contribuyente información y/o documentación adicional a la requerida mientras se encontraba en plazo el procedimiento de fiscalización, por el tributo y período revisados. En otras palabras, la Administración Tributaria no podrá emitir un requerimiento de información adicional (como tal) una vez concluidos los plazos antes mencionados.

*Fuente: Artículo 75 del Código Tributario
Decreto Supremo N.º133-2013-EF*

Efecto de la culminación del plazo del procedimiento de fiscalización

Sin embargo, lo señalado no impide que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir información de terceros, o elaborar nueva documentación vinculada al procedimiento de fiscalización en curso. Un ejemplo de esto último son los resultados de requerimientos, a través de los cuales la SUNAT comunica sus conclusiones sobre la información recibida y/o los motivos determinantes de algún reparo.

Fuente: Numeral 4 y 5 del Artículo 62-A del Código Tributario, Decreto Supremo N.°133-2013-EF

Próximamente más información sobre el Procedimiento de Fiscalización el día 18/10/2023

INFORMACIÓN + VALUE

Cualquier consulta sobre
Procedimientos de Fiscalización,
contactar a:

Martín Ramos:
martin.ramos@masvalue.pe

Tania Quispe:
tania.quispe@masvalue.pe

